

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 7 de Noviembre de 1880.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 5 de Noviembre de 1880.)

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia de D. José María Machí y Burguete, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Valencia, en solicitud de que se le incluya en el escalafon de los de su clase:

Resultando que por Real orden de 8 de Marzo de 1879, y en virtud de oposicion, fue nombrado para la catedra de Patología quirurgica de dicha Facultad y Escuela, de la cual tomó posesion en 14 del mismo mes y año, y que por olvido involuntario dejó de incluirse en el escalafon últimamente publicado; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se le incluya en el próximo en el lugar que le corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1880. —Lasala.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Núm. 239.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Negociado 3.º—Estadística demográfico-sanitaria.

CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos en esta Capital desde el día 27 de Setiembre al día 31 de Octubre de 1880.

DEFUNCIONES.

Semanas.	Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	CAUSAS DE MUERTE.																											
		EDAD DE LOS FALLECIDOS:						Enfermedades infecciosas.				Otras enfermedades frecuentes.			Muerte violenta														
		0 á 4 años	5 á 9	10 á 20	21 á 40	41 á 60	61 á 100	Viruela	Sarampion.	Escarlatina	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejia.	Reumatismo articular agudo.	Calarzo intestinal (diarrea.)	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
1.ª	13	17	6	1	3	6	5	5					1		1				3	3	9	4				12	1		
2.ª	19	15	14		2	9	5	4					1						2	12	7	3				10	2		
3.ª	37	8	16			4	6	3					2						4	1	10	5	1			11			
4.ª	39	10	12	1	1	2	7	6							2				2	2	8	6				14			1
5.ª	43	15	9	2	1	2	8	6											2	9	9	6				10			
Total.	211	65	57	4	7	23	31	24	1	2	1	3	3					11	27	43	24	1	32	2	57	3			1

NACIMIENTOS.

Semanas.	Número de los nacidos en el intervalo indicado.	LEGÍTIMOS.			NATURALES.		
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL.
1.ª	39	17	17	34	4	1	5
2.ª	29	14	11	25	4		4
3.ª	37	10	15	25	7	5	12
4.ª	46	20	18	38	5	3	8
5.ª	38	20	13	33	3	2	5
Total.	189	81	74	155	23	11	34

Valladolid 6 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, Joaquin M.º Ruiz.

(Gaceta del 5 de Noviembre de 1880.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente y recurso dealzada interpuesto por D. Fran-

cisco Rosendo contra una providencia de V. S., confirmatoria de un acuerdo del Ayuntamiento de Soto del Barco, referente al ensanche de un camino vecinal que enlaza la carretera de Rivadesella á Cárdeno, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen: «Excmo. Sr.: El Ayuntamiento

de Soto del Barco (Oviedo) acordó el ensanche de un camino, y propuso á D.º Rodrigo de Llano Ponte que le cediera 74 metros de terreno de su propiedad en permuta de la calleja denominada de la Raposa, que mide una extension de 139 metros, y atraviesa dos fincas que igualmente pertenecen á dicho interesado.

Aceptada la proposición con la cláusula de que por dos peritos se tasaran ambos terrenos para arreglar las diferencias que pudieran resultar, varios vecinos solicitaron la revocación del acuerdo del Ayuntamiento, fundándose en que la supresión de la calle les irrogaba perjuicios; en que el convenio no había sido aprobado por el superior jerárquico; en que no justificada la necesidad y utilidad de lo acordado; en que desde muy antiguo prestaban servicio ambos caminos; en que el Ayuntamiento no podía suprimir servidumbres públicas; y finalmente, en que proyectado el ensanche del camino en la extensión de 74 metros tenía que adoptarse igual medida respecto de los trozos restantes.

El Ayuntamiento en su acuerdo, y el Alcalde en su informe, manifiestan que la *Calleja de la Raposa* se halla intransitable y llena de inmundicias, por lo cual debe desaparecer en obsequio al ornato y por razón de higiene; hallándose inservible la calleja desde hace más de un año que se construyó la carretera de Rivadesella, y siendo por tanto vía pública sobrante, pudo ser enajenada por permuta al dueño de los terrenos colindantes, según lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 17 de Junio de 1864, previa tasación, y que el asunto es de la exclusiva competencia de la corporación municipal.

El Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, desestimó la reclamación por considerar que los terrenos de los caminos y carreteras abandonados se encuentran en el mismo caso que las parcelas ó sobrantes de la vía pública para los efectos de la enajenación ó permuta, y que en tal concepto debe comprenderse la *Calleja de la Raposa*, que por inhabilitación para el servicio público intenta permutar el Ayuntamiento de Soto del Barco.

Y habiéndose interpuesto recurso de alzada ante el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió el expediente á informe de esta Sección, la que ántes de evacuarlo consideró conveniente que se uniera al expediente un plano detallado de la calleja en cuestión y de los caminos contiguos, y que se manifestara si existe medio de sustituir el servicio que presta.

En el plano se observa desde luego que, una vez suprimida la calleja de que se trata, los vecinos tendrían que dar un gran rodeo para ir desde las casas de Soto al punto donde desemboca la repetida calleja en la carretera de Rivadesella á Canero, toda vez que el servicio que presta no puede sustituirse sin tropezar con tal inconveniente.

Unido esto á que el acuerdo del Ayuntamiento contra que se recla-

ma lleva envuelto un contrato bien definido de permuta relativo á bienes inmuebles del Municipio, para cuya validez es necesaria la aprobación del Gobierno, previo informe del Gobernador, oyendo á la Comisión provincial, requisitos de que se ha prescindido en el caso actual; y teniendo presente que las corporaciones municipales, léjos de estar autorizadas para suprimir servidumbres públicas ó caminos, están en el deber de cuidarlos y conservarlos, fácil es comprender que el Ayuntamiento de Soto del Barco infringió la ley al permutar la *Calleja de la Raposa* concediéndola al dominio particular, y quedando por lo tanto suprimida.

Opina, en consecuencia, la Sección que, estimándose el recurso interpuesto, se deben dejar sin efecto el acuerdo de la corporación municipal y la providencia del Gobernador reclamada, y mandar que quede expedito el uso de la servidumbre pública.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1880.—Lasala.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Gaceta del 4 de Noviembre de 1880.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Manuel Ruiz Crespo contra una providencia de V. S., relativa á la venta de un terreno hecha por el Ayuntamiento de Talayuelas, la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Manuel Ruiz Crespo contra una providencia del Gobernador de Cuenca, relativa á la venta de un terreno que se dice sobrante de la vía pública.

En 10 de Mayo de 1876 el Ayuntamiento de Talayuelas, á solicitud del interesado, y previa tasación pericial, acordó venderla por el precio de 10 pesetas en concepto de sobrante de la vía pública un terreno inculto, situado en las eras llamadas de Arriba, de cabida de un celemin de puño.

Contra este acuerdo reclamó Don Francisco Ruiz Díaz ante la Comisión provincial en 13 de Octubre siguiente, fundándose en la regla 1.ª del art. 80 de la ley Municipal,

entonces vigente, que no había cumplido el Ayuntamiento.

La Comisión provincial pidió varios antecedentes, y como antes de remitirlos el Alcalde se promulgase la ley de 16 de Diciembre de 1876, acordó aquella Corporación en 25 de Noviembre de 1879 inhibirse del conocimiento del asunto y pasarlo al Gobernador para su resolución.

Esta Autoridad, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, declaró nula la venta, fundándose en que el terreno enajenado no era parcela, sino un solar edificable, y por lo tanto debió el Ayuntamiento cumplir las solemnidades de las subastas.

D. Manuel Ruiz Crespo, al acudir á V. E., alega que el Ayuntamiento obró en el círculo de sus atribuciones.

La Sección entiende que para que pudiera considerarse como sobrante de la vía pública el terreno de que se trata era necesario, según lo dispuesto en la ley Municipal vigente y en la que le precedió que resultase con este carácter después de instruido en forma un expediente de alineación; y como esto no se verificó, el Ayuntamiento se excedió de sus atribuciones al realizar la enajenación sin las formalidades y requisitos establecidos en la regla 3.ª del art. 85 de la ley Municipal; y opina en consecuencia que se debe desestimar el recurso.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1880.—Lasala.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

(Gaceta del 4 de Noviembre de 1880.)

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Envista del expediente instruido por Don Demetrio Plá solicitando autorización para establecer un almacén para depósito de carbon mineral en el muelle llamado Curuxeiras del puerto del Ferrol;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general y de conformidad con el dictamen emitido por la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza á D. Demetrio Plá para construir un almacén para depósito de carbon mineral con su rampa de servicio en la playa al

muelle de Curuxeiras, del puerto del Ferrol, con arreglo al plano presentado y bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de la Coruña.

2.º Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo el derecho de propiedad.

3.º El concesionario deberá hacer un depósito de 500 pesetas en la Administración económica de la provincia, cuya cantidad le será devuelta cuando sean terminadas y recibidas dichas obras.

4.º Estas comenzarán dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha de esta concesión, y deberán quedar terminadas al año de la misma fecha.

5.º Si en cualquier tiempo lo exigiera la defensa militar de la plaza, ó algunas de las circunstancias expresadas en el art. 21 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, el concesionario deshará las obras y retirará los materiales, sin derecho á indemnización de ningún género, siendo de cuarenta días el plazo para el desahucio.

6.º Si en algún caso se considerase que el almacén era necesario para la defensa, el concesionario deberá cederlo con dicho objeto, debiéndosele abonar posteriormente por el Estado la indemnización á que haya lugar.

7.º El concesionario deberá sujetarse para la ejecución de dicha obra á las prescripciones establecidas sobre edificaciones en las zonas polémicas de las plazas de guerra.

Y 8.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores motivará la caducidad de la concesión.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1880.—Lasala.—Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y minas.

Num. 237.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

NEGOCIADO DE ESTANCADAS.

Subasta de envases vacíos de Tabacos.

En el *Boletín oficial* de esta Provincia núm. 105 correspondiente al 3 del actual, se halla inserto el anuncio para la enajenación en pública licitación de 1685 cajones de pino, procedentes de envases vacíos de Tabaco que existen en los almacenes de las Administraciones Subalternas.

Dicha subasta se verificará el día 19 del mes corriente á las doce de su mañana, en los locales y bajo el pliego de condiciones que se publicó en el precitado *Boletín* del 3 del actual.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación. Valladolid 5 de Noviembre de 1880.—El Jefe Económico, Federico Saavedra.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

Presupuesto de 1880 á 1881.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE VALLADOLID.

Mes de Octubre de 1880.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

Fecha.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.	IMPORTE.	
						Satisfecho.	TOTAL.
				<i>Litros.</i>			
9	Alonso y Hermanos.	Valladolid.	1	360	1'11	369'60	399'60
30	El mismo.	Id.	2	250	1'11	"	277'50
				<i>Quintales métricos.</i>			
29	Blas H. Cenizo.	Salamanca.	3	75	9'78	"	733'50
				<i>Kilógramos.</i>			
10	Gil San José.	Valladolid.	4	200	0'96	192'00	192'00
				<i>Quintales métricos.</i>			
1	Baltasar de la Real.	Cabezón.	5	378	4'20	1587'60	1587'60
29	El mismo.	Id.	6	222	4'20	932'40	932'40
				<i>Leña.</i>			
17	Manuel García.	Fuentes.	7	15	3,20	48'00	48'00
					<i>Total.</i>	3159'60	4170'60

Ascienle esta relacion á las figuradas cuatro mil ciento setenta pesetas sesenta céntimos.

Valladolid 31 de Octubre de 1880.—El Administrador, Mariano Colmenar.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Sivelo y Prieto.

cientos ochenta.—El Secretario, Cipriano Campillo.

Núm. 235.

Por el Sr. Juez de primera Instancia de este partido, se acordó en la causa que en el mismo se sustancia en averiguacion del autor ó autores del hurto de una yegua, pelo castaño oscuro, con una estrella pequeña blanca en la frente, de seis cuartas y cuatro dedos próximamente de alzada, cuyo delito, se ejecutó la noche del día siete de Mayo último, en la casa del Fernando Buelto, vecino de Toral de Morayo: Que Miguel Escudero y Escudero, llamado el Chalan, vecino de Rioseco, comparezca en este Juzgado que tiene su Audiencia en la calle del Relój en el término de quince días con el objeto de que preste declaracion en dicha causa.

Y con el fin de que llegue á su conocimiento por medio de la presente, la firmo en Ponferrada á veintiocho de Octubre de mil ocho-

Núm. 236.

Don Joaquín María de Alós y Mons, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Hago saber: Que en el año de mil ochocientos cuarenta y ocho, en virtud de demanda presentada por José y Miguel Carreño de esta vecindad, se siguió litigio en este Juzgado sobre mejor derecho á los bienes de la capellanía colativa familiar alternativa que José Gomez y Juana Diez, vecinos de Hornillos, fundaron en la Iglesia Parroquial del mismo, en trece de Diciembre de mil setecientos sesenta y tres, ante el Escribano Don Francisco Bermejo y Estrada, habiendo sido tambien parte en el litigio D. Venancio Talavera Presbítero vecino de Llano de Olmedo Juan García Diez, de Olmedo y Víctor Diez de Hornillos, paralizándose los autos en mil ochocientos cincuenta y dos, en cuyo estado

permaneció, hasta que en veintiuno de Enero de mil ochocientos setenta y ocho, se presentó nueva petición con el mismo objeto por Salustiana Gomez García, de esta Villa, personándose despues en los autos que se acumularon Meliton García, vecino de Valviadero, José Alvarez y Policarpo García, vecinos de Hornillos, y D. Eugenio María Descalzo, que lo es de Villaverde de Medina, acordándose en providencia de veintitres de Abril último publicar el presente edicto, por virtud del cual, se cita, llama y emplaza á los expresados José y Miguel Carreño, vecinos de Olmedo, D. Venancio Talavera Presbítero, de Llano de Olmedo, Juan García Diez, de Olmedo y Víctor Diez de Hornillos, ó sus causahabientes, para que en el término de treinta días, se presenten a hacer uso del derecho de que se crean asistidos en el mencionado litigio.

Dado en Olmedo á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Joaquín María de Alós.—Por mandado de S. S.ª, Manuel Miguel Perez.

Núm. 240.

HOSPITAL MILITAR DE VALLADOLID

Don Tomás Velazquez, Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Cartifico: Que segun los datos adquiridos en el mercado público y del testimonio facilitado por el Ayuntamiento de esta ciudad, resulta que el precio medio del kilógramo de garbanzos de primera calidad es de ochenta y siete céntimos.

Y para que conste y sirva de precio límite, espido el presente en Valladolid á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Tomás Velazquez.—Hay una rubrica.—Hay nn sello que dice Hospital militar de Valladolid.—Es copia.—El Jefe del Detall, Victoriano Casaseco.—V.º B.º El Director, Felipe Gonzalez Silva.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1880 Á 1881.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que terminó el 16 del actual.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		VENDEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	de satisfechos					Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Arreglo de los jardines y paseos del Campo Grande.	320	9	Ignacio Gaspar.	Hechaduras.	28 hectólitros.	6	50	3	8
Limpieza de pozos sumideros.	129	72	Mariano Franco.	Huebras.	6	"	"	39	"
Reparacion de empedrados en la calle de las Damas.	34	50	"	"	"	"	"	"	"
Conservacion y fomento de los viveros.	75	"	José Martinez.	Arrastre de materiales.	"	"	"	30	75
			"	"	"	"	"	"	"
Festejos de la Feria de Setiembre.	19	72	Mariano Alonso.	Yeso.	107 kilógs.	"	17	18	19
			Manuel Arrontes.	Baldosa.	2 cientos.	2	"	16	"
			José Martinez.	Portes de palos de telégrafos	"	"	"	7	50
			Dionisio Isasmendi.	Varios géneros de ferreteria.	"	"	"	56	07
			Mariano Santervás.	Listones de madera.	"	"	"	12	92
Total jornales.	579	03		Total materiales.				183	51

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	579	03
Id. los materiales.	183	51
Total pesetas.	762	54

Valladolid 26 de Octubre de 1880.—V.º B.º, El Alcalde accidental, Ramon Pardo.—El Contador, Nicolás G. y Peñas

NUM. 234.

Ayuntamiento constitucional de Fuente el Sol.

Prévio acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, se anuncia por segunda vez la vacante de la titular de Beneficencia de la misma, con la dotacion anual de 250 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de trece familias pobres, quedando el agraciado en libertad de celebrar ajustes particulares con el resto del vecindario que es de ochenta á noventa vecinos.

Los aspirantes que gusten desempeñar la referida titular, se servirán presentar sus solicitudes documentadas al Presidente de esta corporacion en término de quince dias a contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Fuente el Sol á 4 de Noviembre de 1880.—El Alcalde, Fernando Martin.—Cláudio Lopez, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

À los Ayuntamientos.

En la Imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito, etc. etc.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado, Talones de consumos, Idem de repartimiento vecinal, Listas de apremio de 1.º y 2.º grado, Notificaciones, y en fin, todas las modelaciones completas. Tambien se imprimen mem-

bretes para los Ayuntamientos y todos cuantos trabajos se le encomienden á precios económicos.

Tambien se hallan de venta las relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, que tienen que presentar las Juntas municipales á la Comision de Estadística Territorial.

Gran fábrica de tuberías de barro de Gregorio del Val, calle del Salvador número 19, en competencia respecto á su superioridad con cuantos se fabrican en Valladolid y su provincia, no fiarse de muestras, visitar las fabricas y verán que en ésta, es donde en gran cantidad se construye el mejor género, como tiene acreditado en los 50 años que lleva de existencia, dedicada exclusivamente á este ramo.

Se avisa al que por equivecacion haya sembrado, dos tierras á los pagos del Carril y camino Hondo en Aldea Mayor, se entienda con la propietaria Maria Ortega, vecina de Valladolid, porque de no hacerlo se le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Se arrienda en pública subasta y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Administracion del Real Patronato de Santa Clara de esta villa, el derecho del Real Pontazgo del puente y término de la misma. El remate se celebrará el dia diez y ocho del actual y hora de las once de su mañana en la Casa de dicha Administracion.

Tordesillas 5 de Noviembre de 1880.—El Administrador, Santiago de la Cruz,

VALLADOLID:

Imprenta de Lucas Garrido

Obra, 82